

Decreto 55

PROMULGA EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) Y LAS ENMIENDAS A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, 1974, SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 02-MAR-2022 | Fecha Promulgación: 18-MAY-2021

Tipo Versión: Única De : 02-MAR-2022

Url Corta: <http://bcn.cl/2y3gv>

PROMULGA EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) Y LAS ENMIENDAS A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, 1974, SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

Núm. 55.- Santiago, 18 de mayo de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), mediante la resolución A.1070 (28), de 4 de diciembre de 2013, el cual tiene por objeto incrementar la seguridad marítima, la protección del medio marino en todo el mundo y ayudar a los Estados Miembros a implantar los instrumentos de la Organización Marítima Internacional.

Que, igualmente, la señalada Asamblea, mediante las resoluciones A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28), todas de 4 de diciembre de 2013, adoptó Enmiendas: 1) al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975; 2) al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 1983; y 3) al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1977, las que otorgan carácter obligatorio al mencionado Código III de la OMI.

Que, a su vez, el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional adoptó, por resoluciones MEPC.246(66) y MEPC.247(66), ambas de 4 de abril de 2014, Enmiendas: al Anexo del Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; y al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978,

publicados dichos instrumentos en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995 y de 27 de marzo de 2008, las que le otorgan fuerza obligatoria al aludido Código III de la OMI.

Que dichas Enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol 73, fueron aceptadas el 1 de julio de 2015 y entraron en vigor internacional el 1 de enero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del referido Convenio Marpol 73.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó, igualmente, mediante las resoluciones MSC.366(93), MSC.373(93) y MSC.374(93), todas de 22 de mayo de 2014, Enmiendas: 1) al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado, publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, por el que se añade el nuevo Capítulo XIII, sobre Verificación del Cumplimiento; 2) al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987; y 3) al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2002, todas por las cuales se otorga fuerza obligatoria al ya referido Código III OMI.

Que dichas Enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, 1974, enmendado, y XII 1) a) vii) 2) del Convenio de Formación, fueron aceptadas el 1 de julio de 2015, y entraron en vigor internacional el 1 de enero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2 del indicado Convenio SOLAS y artículos XII 1) a) viii) y XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, respectivamente.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la resolución A.1070(28), de 4 de diciembre de 2013, y las Enmiendas: al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966; al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969; al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972; al Anexo del Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978; al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado; al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación) 1978; y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas, respectivamente, por las siguientes resoluciones: A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 4 de diciembre de 2013; MEPC.246(66) y MEPC.247(66), del Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional, ambas de 4 de abril de 2014, y MSC.366(93), MSC.373(93) y MSC.374(93) del Comité de Seguridad Marítima de la misma Organización, todas de 22 de mayo de 2014; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2014 على مدونة التدريب
والإجازة والخفارة للملاحين (مدونة STCW)

(القرار MSC.374(93))

《海员培训、发证和值班规则》(《培训规则》)

2014 年修正案

第 MSC.374(93)号决议

2014 AMENDMENTS TO THE SEAFARERS' TRAINING, CERTIFICATION AND
WATCHKEEPING (STCW) CODE

(Resolution MSC.374(93))

AMENDEMENTS DE 2014 AU CODE DE FORMATION DES GENS DE MER,
DE DÉLIVRANCE DES BREVETS ET DE VEILLE (CODE STCW)

(Résolution MSC.374(93))

ПОПРАВКИ 2014 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ ПО ПОДГОТОВКЕ И
ДИПЛОМИРОВАНИЮ МОРЯКОВ И НЕСЕНИЮ ВАХТЫ (КОДЕКС ПДНВ)

(Резолюция MSC.374(93))

ENMIENDAS DE 2014 AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA
GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

(Resolución MSC.374(93))

RESOLUCIÓN MSC.374(93)
(adoptada el 22 de mayo de 2014)

**ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de formación) (en adelante denominado "el Convenio"), relativos a los procedimientos de enmienda de la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación),

HABIENDO EXAMINADO, en su 93^o periodo de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código de formación propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Código de formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio, que las enmiendas al Código de formación anteriormente mencionadas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2015, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueado bruto igual o superior a 100 toneladas de registro, hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes en el Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas al Código de formación adjuntas en el anexo entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1 Se añade la siguiente nueva sección A-I/16 después de la actual sección A-I/15:

"Sección A-I/16
Verificación del cumplimiento

1 A los efectos de la regla I/16, las esferas que estarán sujetas a auditoría son las indicadas en el siguiente cuadro:

ESFERAS SUJETAS A AUDITORÍA		
REFERENCIA	ESFERA	OBSERVACIONES Y DESCRIPCIÓN SUCINTA
COMUNICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN		
Artículo IV, regla I/7 y sección A-I/7, párrafo 2	Comunicación inicial de información	¿Ha comunicado la Parte información en virtud de lo dispuesto en el artículo IV y en la regla I/7? En caso afirmativo, ¿ha confirmado el Comité de seguridad marítima que la información facilitada demuestra que se da "plena y total efectividad" a las disposiciones del Convenio de formación?
INFORMES POSTERIORES		
Artículo IX y sección A-I/7, párrafo 3.1	Equivalencias	¿Ha mantenido o adoptado la Administración planes equivalentes de instrucción y formación después de comunicar información en virtud de lo dispuesto en la regla I/7? En caso afirmativo, ¿se han puesto los pormenores de tales planes en conocimiento del Secretario General?
Regla I/10 y sección A-I/7, párrafo 3.2	Reconocimiento de títulos	¿Reconoce la Administración los títulos expedidos por otra Parte de conformidad con la regla I/10? En caso afirmativo, ¿ha presentado la Parte informes sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la regla I/10?
Regla VII/1 y sección A-I/7, párrafo 3.3	Títulos alternativos	¿Autoriza la Parte que se emplee a bordo de buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón a gente de mar que posea títulos alternativos expedidos conforme a la regla VII/1? En caso afirmativo, ¿se ha facilitado al Secretario General una copia del tipo de documento relativo a la dotación de seguridad expedido a tales buques?

ESFERAS SUJETAS A AUDITORÍA		
REFERENCIA	ESFERA	OBSERVACIONES Y DESCRIPCIÓN SUCINTA
Regla I/8.3 y sección A-I/7, párrafo 4	Comunicación de información relativa a la evaluación independiente y periódica	¿Ha facilitado la Parte su informe de la evaluación independiente en virtud de lo dispuesto en la regla I/8?
Regla I/7.4 y sección A-I/7, párrafos 5 y 6	Comunicación de información relativa a las enmiendas al Convenio y al Código de formación	¿Ha presentado la Parte un informe sobre la implantación de las enmiendas obligatorias posteriores al Convenio y al Código de formación?
Regla I/13, párrafos 4 y 5	Realización de pruebas	<p>¿Ha autorizado la Administración a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a participar en las pruebas?</p> <p>En caso afirmativo, ¿se han comunicado al Secretario General los pormenores de estas pruebas (párrafo 4)?</p> <p>¿Se han comunicado al Secretario General los pormenores de los resultados de estas pruebas (párrafo 5)?</p>
Artículo VIII	Dispensas	<p>¿Ha otorgado la Administración alguna dispensa?</p> <p>En caso afirmativo, ¿se remiten al Secretario General informes relativos a las dispensas otorgadas cada año?</p>

INSPECCIÓN

Artículo X y regla I/4	Supervisión por el Estado rector del puerto	<p>¿Ha ejercido la Parte una supervisión por el Estado rector del puerto?</p> <p>En caso afirmativo, ¿se han adoptado procedimientos de inspección según lo estipulado en el artículo X?</p>
------------------------	---	--

APTITUD PARA EL SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DE LAS GUARDIAS

Regla VIII/1, párrafo 1, y sección A-VIII/1	Prevención de la fatiga	¿Ha tomado la Administración medidas para hacer cumplir los requisitos del Convenio y el Código de formación con respecto a la prevención de la fatiga?
Regla VIII/1, párrafo 2, y sección A-VIII/1, párrafo 10	Prevención del uso indebido de drogas y alcohol	¿Ha tomado la Administración medidas para hacer cumplir los requisitos del Convenio y el Código de formación para la prevención del uso indebido de drogas y alcohol?
Regla VIII/2	Organización de las guardias y principios que deben observarse	¿Ha señalado la Administración a la atención de las compañías, los capitanes, los jefes de máquinas y todo el personal encargado de las guardias los requisitos, principios y orientaciones que se especifican en el Código de formación, con objeto de garantizar en todo momento y en todos los buques de navegación marítima guardias seguras y continuas adecuadas para las circunstancias y condiciones reinantes?

2 Se inserta el siguiente texto nuevo al final de las notas 6 y 7 actuales del cuadro A-I/9:

"Podrán seguir utilizándose otros métodos de prueba confirmatorios equivalentes actualmente reconocidos por la Administración."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على مدونة التدريب والإجازة والخفارة للملاحين (مدونة STCW) ، التي اعتمدها في 22 أيار/مايو 2014 لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثالثة والتسعين ، بموجب المادة XII(1)(أ)(iv) من الاتفاقية الدولية لمعايير التدريب والإجازة والخفارة للملاحين لعام 1978 . ويرد هذا النصّ في مرفق القرار MSC.374(93) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会在其第九十三届会议上于 2014 年 5 月 22 日按照《1978 年海员培训、发证和值班标准国际公约》第 XII(1)(a)(iv)条通过并载于第 MSC.374(93)号决议附件的《海员培训、发证和值班规则》(《培训规则》)修正案文本的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Seafarers' Training, Certification and Watchkeeping (STCW) Code, adopted on 22 May 2014 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-third session, in accordance with article XII(1)(a)(iv) of the International Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping for Seafarers, 1978, and set out in the annex to resolution MSC.374(93), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Code de formation des gens de mer, de délivrance des brevets et de veille (Code STCW), adopté le 22 mai 2014 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale, à sa quatre-vingt-treizième session, conformément à l'article XII 1) a) iv) de la Convention internationale de 1978 sur les normes de formation des gens de mer, de délivrance des brevets et de veille, lequel figure en annexe à la résolution MSC.374(93) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу по подготовке и дипломированию моряков и несению вахты (Кодекс ПДНВ), одобренных 22 мая 2014 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто третьей сессии в соответствии со статьей XII 1) а) iv) Международной конвенции о подготовке и дипломировании моряков и несении вахты 1978 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.374(93), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación), adoptado el 22 de mayo de 2014 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 93º periodo de sesiones, de conformidad con el artículo XII 1) a) iv) del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, y que figura en el anexo de la resolución MSC.374(93), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



伦敦，

London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

02 March 2015